

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 024
Diciembre 21 de 2006

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS BONIFICACIONES PARA LOS
DOCENTES QUE DESEMPEÑEN CARGOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas en la ley 30 de 1992 y el artículo 28 del Acuerdo 005 de 2005 (Estatuto General) y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 17 del Decreto 1279 de 2002 establece: “(...) El profesor de carrera que asuma cargos académico-administrativos debe, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo que va a desempeñar y la que le corresponde como docente”.

Que mediante Sentencia C-053 del 4 de Marzo de 1988 con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz la Corte Constitucional, consideró que el reconocimiento y pago de incentivos a los profesores de las Universidades estatales u oficiales generados por la misma institución, no está sujeto a la prohibición de expedir Acuerdos que incrementen Bonificaciones que aumenten los costos de la nomina de personal.

Que se hace necesaria una revisión de los incentivos para el desempeño de estos cargos de acuerdo con la complejidad de los mismos y los indicadores de gestión del desempeño.

Que, en consecuencia, el régimen de estímulos que mediante este Acuerdo se adopta, en ningún caso constituirá factor salarial y su reconocimiento y pago se hará contra los recursos propios de la universidad.

Que el Consejo Superior en la sesión celebrada el día 21 de diciembre del 2006, aprobó las bonificaciones para los docentes que desempeñen cargos académicoadministrativos.

Que por lo anteriormente expuesto,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1°: BONIFICACIONES PARA RECTOR Y VICERRECTORES: *El docente de carrera que asuma como Rector o Vicerrector, debe, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo y la que le corresponde como docente. Si selecciona esta última recibirá una bonificación mensual, no constitutiva de salario, CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 024 Diciembre 21 de 2006 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS BONIFICACIONES PARA LOS DOCENTES QUE DESEMPEÑEN CARGOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS así:*

☐ *Del 35% de su remuneración mensual para el cargo de Rector.*

☐ *Del 25% de su remuneración mensual para los cargos de Vicerrectores.*

ARTÍCULO 2° BONIFICACIONES PARA DECANOS: *El docente de carrera que asuma como Decano debe, previamente a la posesión, escoger entre la*

remuneración de cargo y la que le corresponde como docente. Si selecciona esta última podrá recibir una bonificación mensual, no constitutiva de salario, equivalente a un porcentaje de su remuneración mensual del 25%.

ARTÍCULO 3°: BONIFICACIONES PARA DIRECTORES PROGRAMA DE PREGRADO: Los cargos de directores de programa establecidos en la planta de personal administrativo, serán dedicados exclusivamente a programas de pregrado. El docente de carrera que asuma como Director de Programa de Pregrado debe, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo y la que le corresponde como docente. Si selecciona esta última podrá recibir una bonificación mensual, no constitutiva de salario, equivalente a un porcentaje de su remuneración mensual del 25%.

ARTÍCULO 4°: BONIFICACIONES PARA DIRECTORES PROGRAMA DE POSTGRADO: Cuando un docente de carrera sea designado en calidad de Director de un Programa de Postgrado se le reconocerá una bonificación, no constitutiva de salario, por cada mes o fracción que dedique a la misma, en una proporción que no podrá ser superior al 25% de su asignación básica mensual, sin detrimento de su carga laboral normal. El porcentaje de bonificación dependerá del presupuesto aprobado por la Oficina de Planeación y Desarrollo, atendiendo las políticas establecidas para el ofrecimiento de programas de postgrado.

PARÁGRAFO 1°. Las bonificaciones establecidas en el presente Artículo, deberán ser incluidas en el presupuesto del programa respectivo y se pagarán con cargo a los ingresos del mismo.

PARÁGRAFO 2°. En caso de no recibir bonificación por labor adicional, la dirección de un programa de postgrado tendrá reconocimiento en la labor académica del docente, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

(Eliminar Artículo 4° y sus Parágrafos e incluirlo en el Acuerdo 022 del 21 de diciembre de 2007).

ARTÍCULO 5°: BONIFICACIÓN PARA OTROS CARGOS. Los docentes de carrera que CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 024 Diciembre 21 de 2006 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS BONIFICACIONES PARA LOS DOCENTES QUE DESEMPEÑEN CARGOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS asuman otros cargos académico-administrativos diferentes a los anteriores, deberán, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo y la que le corresponde como docente. Si selecciona esta última, recibirá una bonificación mensual, no constitutiva de salario, del 25% de su remuneración mensual.

ARTÍCULO 6° VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 019 de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, el 21 de diciembre de 2006

*Original firmado
RAFAEL LÓPEZ HOYOS
JARAMILLO
Presidente (e) Secretaria General*

*Original firmado
ANA MILENA RAMÍREZ*

